



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL Nº 26

**REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS
DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS EN LAS VIAS Y
TERRENOS DE USO PÚBLICO.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 14.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

A) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras, y

B) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios conforme con lo establecido en el artículo 23.2.d) del Texto Refundido de las Haciendas Locales.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Condiciones Técnicas de la señalización.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos se concederán a los solicitantes e las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 6º. Base Imponible y Liquidable.

Se tomará como base del presente tributo las tarifas obtenidas en el artículo siguiente.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:

1. Coste de la placa: (El coste del precio cobrado al Ayuntamiento por la Empresa).
2. Cuota anual:
 - Para cocheras particulares: 50 euros.
 - Para garajes colectivos: 50 euros más 5 euros por plaza de garaje.
 - Para locales de utilización mixta como cochera y como local industrial, comercial, etc: 70 euros.

Artículo 8º Periodo Impositivo y devengo.

El tributo se considera devengado al iniciarse el aprovechamiento objeto de esta ordenanza, anualmente al 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

Artículo 9º. Gestión, liquidación e Ingreso.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 7.a) siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo en los casos de alta que serán prorrateables por meses incluido el de presentación de solicitud.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado debiendo retirar y entregar la placa con carácter previo en el Ayuntamiento.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Cuentas Municipales o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal conforme con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la presente Ordenanza. Así, y haciendo uso de la potestad reconocida en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 11º. Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

